

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

7 DE NOVIEMBRE DE 2025

# Voto Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 822

Presentado por el representante *Márquez Lebrón*,  
*a nombre de la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño*

### ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Comparece el Representante Denis Márquez Lebrón, Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño en la Cámara de Representantes, quien respetuosamente emite un voto explicativo, a nombre de la delegación, en torno al Proyecto de la Cámara 822.

El P. de la C. 822, aprobado el pasado 3 de noviembre del año en curso, busca crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una Corporación Pública del Gobierno de Puerto Rico; establecer las funciones generales de la Corporación y las facultades y funciones del Director Ejecutivo; establecer las divisiones operacionales de la Compañía; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos a la Compañía; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; transferir fondos para los gastos de organización y funcionamiento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación;

enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 2051.01, y 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; enmendar los Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 125-2016, conocida como la “Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico”; enmendar el inciso (p) del Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”; derogar las leyes Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, Núm. 158-2005, según enmendada, conocida como “Ley del Destino Turístico Porta del Sol-Puerto Rico”, y Núm. 54-2009, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito Especial Turístico de la Montaña”; y para otros fines relacionados.

La primera objeción que tenemos sobre el Proyecto de la Cámara 822 es que autoriza “cualquier cambio en la organización de la Compañía de Turismo que conlleve la modificación, fusión, abolición o transferencia de funciones, como el establecimiento de aquellas nuevas divisiones y subsidiarias de la Compañía de Turismo, que permitan atender de manera más eficiente y efectiva los objetivos de política pública requeridos por esta Ley” mediante una simple propuesta del Director Ejecutivo. Esto es el equivalente en una renuncia explícita a los deberes y funciones que le corresponden a la Asamblea Legislativa, lo cual constituye una práctica muy peligrosa que a nuestro juicio es inconstitucional.

En ese mismo espíritu de renunciar a los deberes y funciones que le corresponden a la Asamblea Legislativa, el PC 822 autoriza al Gobierno y todas sus agencias a “ceder y traspasar a la Compañía de Turismo, bajo términos y condiciones razonables con la aprobación del (de la) Gobernador (a) sin necesidad de celebración de subasta pública, cualquier propiedad o interés sobre la misma, incluyendo bienes ya dedicados a uso público, que la Compañía de Turismo crea necesario o conveniente para realizar sus propios fines”. Esto, además de ser una renuncia a los deberes y funciones de la Asamblea Legislativa, es una afrenta a todos los principios básicos de transparencia que deben permear en los procesos de traspasos y gravámenes de bienes públicos.

Por otro lado, en múltiples instancias el PC 822 deja establecida claramente la subordinación a la que la Compañía de Turismo estará sometida frente a la entidad Discover PR, creada al amparo de la Ley Núm. 17-2017, conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”. Esto al punto que -como parte de sus disposiciones generales- el proyecto 822 indica que las disposiciones de la Ley de Discover PR prevalecerán por encima de las de la Ley de la Compañía de Turismo, en caso de pugna o disputa entre ambas leyes.

Por otro lado, los derechos de los empleados de la Compañía de Turismo no están garantizados. Incluso, el Proyecto dispone que aquellos funcionarios o empleados que sean nombrados por la Compañía de Turismo y que con anterioridad al nombramiento fueren beneficiarios de cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o de fondo de ahorro y préstamos continuarán con los mismos, salvo: “que si dentro del término de seis (6) meses después de tal nombramiento se indica la intención de separarlos del servicio, en tal caso su posición respecto a los mismos corresponderá al de los funcionarios o empleados que renuncien o sean separados del Gobierno Estatal.” Tampoco se aplican los conceptos básicos del principio de mérito.

Por último, la medida dispone que “no se expedirá injunction alguno para impedir la aplicación de esta Ley o cualquier parte de esta”. Esto a pesar de que

un Injunction se caracteriza por ser una medida profiláctica, cuyo objetivo principal es evitar la ocurrencia de un daño inminente. Entendemos que la prohibición de instar un Injunction contenida en el PC 822 es innecesaria, ya que para denegar el mismo solo hay que probar la falta de un daño irreparable, la existencia de otros remedios legales disponibles, la protección de derechos constitucionales como la libertad de expresión, o la imposibilidad de utilizarlo para detener procesos judiciales.

Por todo lo anterior, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño emitió un voto “En Contra” del Proyecto de la Cámara 822. Respetuosamente sometido, hoy 7 de noviembre de 2025.

Denis Márquez Lebrón  
Portavoz Partido Independentista Puertorriqueño